

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CDAV-076-2026**

Entre los suscritos **DIANA CAROLINA REINA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.617.571 expedida en Cali, en su condición de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.**, con NIT 890.311.425-0, con capacidad legal para contratar de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** por una parte y **CLARA ISABEL CARDONA DE JIMÉNEZ.**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.832.402** expedida en Cali (Valle), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **CDAV-076-2026**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 30 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. **CDAV-076-2026**, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR DIAGNÓSTICO Y ESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (SARLAFT) AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.” **SEGUNDA:** Que, de acuerdo con la Cláusula Segunda – Valor del contrato y forma de pago, el valor del contrato se estimó en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$25.200.000)**, pagaderos en cuatro (04) cuotas de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$6.300.000)** cada una, previo recibo a satisfacción. **TERCERA:** Que conforme a la Cláusula tercera – Término del contrato, el plazo de ejecución del contrato se estableció en cuatro (4) meses ; así mismo, una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, se dio inicio a su ejecución, como consta en el acta de inicio suscrita el día 05 de febrero de 2026, con fecha de terminación el 31 de mayo de 2026. **CUARTA:** Que, mediante documento de justificación de modificación contractual - Formato FO-GJ-28 del 08 de mayo de 2026, que hace parte integral del presente otrosí, ANGÉLICA MARÍA VARGAS LONDOÑO, Líder de Contabilidad, adscrita a La Dirección Administrativa y Financiera, en calidad de supervisora del contrato, presentó ante la Gerencia General solicitud de modificación contractual consistente en la prórroga del plazo de ejecución por dos (2) meses, la adición de recursos por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000)** y la adición de obligaciones contractuales relacionadas con el ejercicio de las funciones propias del Oficial de Cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2328 de 2025 expedida por la Superintendencia de Transporte, en los siguientes términos: *“La presente modificación contractual obedece a la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto del contrato, así como de ajustar el alcance de conformidad a los requerimientos técnicos y normativos vigentes en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Que en desarrollo de la ejecución del contrato y como resultado del avance en el proceso de implementación del SARLAFT, se ha identificado por parte de la supervisión, la*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CDAV-076-2026**

*necesidad de reforzar el alcance de las actividades contractuales inicialmente previstas, particularmente en lo relacionado con las funciones propias del Oficial del cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2328 de 2025, relacionadas con las obligaciones mínimas del rol de Oficial de Cumplimiento. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución en dos (2) meses, es decir hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades que permitan la correcta implementación, seguimiento y control de los procesos asociados al sistema SARLAFT. Esta ampliación busca garantizar que las actividades se desarrollen de manera técnica, organizada y conforme a los estándares requeridos, evitando afectaciones en la operación de la entidad. Así mismo, en virtud de lo estipulado por La Superintendente de Transporte mediante la Resolución No. 2328 de 2025, resulta necesario adicionar obligaciones específicas relacionadas con el ejercicio de las funciones del Oficial de Cumplimiento, tales como la identificación, evaluación y monitoreo de riesgos, la implementación de controles, el seguimiento al sistema y la elaboración de informes, entre otras, las cuales son indispensables para el cumplimiento de la normativa aplicable y la mitigación de riesgos institucionales. En razón a lo anterior, y en aras de garantizar el cumplimiento normativo, se definió el 6 de mayo de 2026 por parte de la Junta Directiva la designación como Oficial de Cumplimiento a la contratista CLARA ISABEL CARDONA DE JIMÉNEZ, tal como se establece en la Certificación de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 411, la cual forma parte integral de la presente modificación. Como consecuencia de lo anterior, se requiere adicionar el valor del contrato en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000), valor determinado con base en el valor mensual previamente establecido en el contrato, sin modificación de las condiciones económicas inicialmente convenidas. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.800.000).” La referida solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual, así como en el fortalecimiento del proceso de implementación, seguimiento y control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT, en atención a los requerimientos técnicos, normativos e institucionales actualmente exigibles. Así mismo, mediante Certificación de Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. 411 del seis (06) de mayo de 2026, se definió la designación de la contratista CLARA ISABEL CARDONA DE JIMÉNEZ como Oficial de Cumplimiento de la entidad, razón por la cual resulta necesario incorporar de manera expresa dentro del contrato las obligaciones inherentes a dicho rol, así como garantizar la disponibilidad presupuestal y el plazo necesario para su adecuada ejecución. La solicitud fue revisada y avalada por la Dirección Administrativa y Financiera, al considerarse técnica, administrativa, jurídica y presupuestalmente viable, constituyéndose en soporte integral del presente Otrosí. **QUINTA:** Que, para efectos*

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CDAV-076-2026**

de la presente modificación contractual, se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, conforme al incremento de la disponibilidad presupuestal No. 20260045 del 30 de abril de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera del CDAV Ltda., por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000), con cargo al rubro presupuestal 212020200801-SERVICIOS PROFESIONALES, destinado a atender las obligaciones derivadas de la prórroga y adición del Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-076-2026 **SEXTA:** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece: *“ARTÍCULO 3º. - Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*. Norma que según lo expuesto por la Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. **SÉPTIMA:** Que además de lo expuesto anteriormente la presente modificación cumple los criterios fijados por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia No. 30689 del 16/03/2015 proferido por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala del Consejo de lo Contencioso Administrativo en cuyo contenido se dispuso lo siguiente: *“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”* **OCTAVA:** Que la suscripción del presente Otrosí responde a la necesidad institucional de asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando la implementación integral del SARLAFT/FP y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias derivadas de la Resolución No. 2328 de

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CDAV-076-2026**

2025, especialmente aquellas relacionadas con la designación y ejercicio de las funciones del Oficial de Cumplimiento. Así mismo, se deja constancia de que la presente modificación comprende la prórroga del plazo contractual, la adición presupuestal correspondiente y la incorporación de nuevas obligaciones que están directamente relacionadas con el objeto inicialmente contratado, sin que ello implique alteración de su naturaleza jurídica ni modificación sustancial de su finalidad contractual. De igual forma, se verifica que la presente adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y que la modificación se suscribe dentro del término de ejecución contractual. En mérito de lo expuesto, y con fundamento en la viabilidad impartida por la supervisión, en la designación efectuada por la Junta Directiva mediante Certificación de Sesión Extraordinaria No. 411 del seis (06) de mayo de 2026, y en observancia de los principios que rigen la contratación estatal las partes acuerdan modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-076-2026, lo cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA:** PRORROGAR la vigencia del contrato por el término de (2) meses, es decir hasta el 31 de julio de 2026, **CLÁUSULA SEGUNDA MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA TERCERA - TÉRMINO DEL CONTRATO:** Modificar clausula tercera del complemento del contrato electrónico de prestación de servicios CDAV-076-2026 el cual quedará así: *“El plazo de ejecución estimado del contrato será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y LA CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato, sin que en todo caso dicha fecha supere el 31 de julio de 2026.”* **CLÁUSULA TERCERA. - AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN RIESGOS LABORALES:** Una vez suscrito el presente otrosí, se deberá gestionar ante la Dirección de Desarrollo Humano la ampliación de la cobertura en riesgos laborales, debiendo la supervisión del contrato asegurarse del cumplimiento de dicha gestión. **CLÁUSULA CUARTA- ADICIÓN:** Adicionar al valor del Contrato No. **CDAV-076-2026** la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000)**. Soportados en el Incremento Disponibilidad Presupuestal No. 20260045 del 30 de abril de 2026, por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.600.000)**, con cargo al rubro presupuestal 212020200801- SERVICIOS PROFESIONALES. **CLAUSULA QUINTA- MODIFICACIÓN A LA CLAUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Modificar la Cláusula Segunda del Contrato, la cual quedará de la siguiente manera: *“El valor del contrato se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.800.000)**. correspondientes a seis (06) cuotas, cada una de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.300.000)**., cada una, previo recibo a satisfacción.* **PARÁGRAFO:** Los pagos se realizarán dentro de los ocho (08) días siguientes, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de **EL CONTRATISTA**, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro o documento equivalente que cumpla con los requisitos de ley, así como el respectivo certificado de aportes a

**OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CDAV-076-2026**

la Seguridad Social –EPS y PENSIÓN-; acompañado del recibido a satisfacción de la prestación del servicio objeto del presente contrato suscrito por el Supervisor designado; recibido a satisfacción que estará directamente relacionado con el cumplimiento de los compromisos contractuales y con la ejecución de las actividades relacionadas en el presente contrato lo cual quedará reflejado en el informe de actividades de gestión contractual.” **CLÁUSULA SEXTA – MODIFICACIÓN: OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Adiciónese al Contrato No. CDAV-076-2026 las siguiente obligación: “9. Ejercer las funciones propias del Oficial de Cumplimiento en materia de prevención y administración del riesgo LA/FT/FP, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones internas de la entidad, garantizando el diseño, implementación, seguimiento, actualización y adecuado funcionamiento del SARLAFT/FP, así como el cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho rol.” **CLÁUSULA SÉPTIMA-PERFECCIONAMIENTO:** Esta modificación se da por entendida, fechada y firmada una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA– EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que, con la presente Modificación, no se genera desequilibrio económico al contrato de prestación de servicios CDAV-076-2026, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA NOVENA - INTEGRIDAD:** Este Otrosí forma parte integral del Contrato No. **CDAV-076-2026**, y mantiene vigentes las demás disposiciones de este que no han sido expresamente modificadas.

Proyectó: Leslie Johana Osorio Rubio – Contratista Aboogada OAJ

Revisó: Angélica María Vargas Londoño - supervisora